Año de 1946 Miércoles 16 de Enero Núm. 7

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

126

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno para la ayuda española a los niños extranjeros en oficio de fecha 31 de Diciembre próximo pasado me dice lo que sigue:

«Para dar eficaz cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de 24 de Noviembre último, por el que se crea la Delegación del Gobierno para ayuda española a los niños extranjeros, y a fin de lograr su efectividad, deberá tenerse en cuenta por V. E. al cursar las peticiones de acogida de niños por particulares, las siguientes normas.

Toda petición de acogimientos de niños extranjeros colocados bajo la hospitalidad del Gobierno español que soliciten personas particulares, deberá contener los datos precisos para determinar:

a) El número de niños cuyo acogimiento se ofrece.

b) Su sexo, edad, nacionalidad, idioma y religión, caso de que el solicitante deseara niños en que concurriesen determinadas circunstancias en orden a las que se determinan anteriormente, o mención expresa de no desear especialidad ninguna de su clase».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 11 de Enero de 1946.

El Gobernador accidental,
David Herrero Lozano

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en orden telegráfica me comunica que, de acuerdo con lo interesado por la Dirección General de Seguridad, queda prohibido a las Corporaciones ajenas a la Policía Gubernativa y por lo tanto, a los miembros de la Policía Urbana, el uso de plazas, insignias, que sean similares o análogas a las que están autorizadas para el personal del Cuerpo General de Policía, a fin de evitar todo equívoco o confusión entre los funcionarios de unos y otros Cuerpos.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones y Organismos a quienes pudiera afectar la presente, con el fín de que sea cumplido lo que se interesa.

Segovia, 8 de Enero de 1946.

El Gobernador accidental,
David Herrero Lozano

123

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 948

Precios de venta al público de las carnes

La Circular número 546 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. número 6 de 6 de Enero), publica los precios de venta al público de las carnes, correspondiendo a esta provincia los que a continuación se indican:

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de Diciembre de 1945 (B. O. número 2 de 2 de Enero de 1946), continuarán en régimen de libertad de contratación, circulación y venta las reses de abasto de las especies bovina, ovina y caprina, así como sus carnes, con las limitaciones que establece la presente Circular.

De conformidad, igualmente, con la expresada Orden ministerial, se señalan para la venta al público, de las carnes, los precios que a continuación se detallan y que regirán en todos los pueblos de cada provincia a partir del 7 de Enero. Tales precios se incrementarán únicamente con los arbitrios e impuestos municipales que tengan establecidos los respectivos Ayuntamientos, siendo obligatorio, por parte de los carniceros, el tener expuesto, en lugar visible de sus establecimientos, un cartel con los precios de venta que se señalan, incluidos dichos gravámenes:

PRECIOS, VACUNO y TERNERA

	Vacuno	Ternera
Primera, sin hueso	14,10	20,85
Segunda, sin hueso	10,60	15,95
Riñones	17,65	17,65
Sebo	5,30	5,30
Huesos	0,85	0,90

LANAR Y CABRIO MAYOR Y MENOR

	Mayor	Menor
Chuletas	10,30	12,50
Pierna	10,30	12,50
Paletilla	9,35	10,60
Falda y pescuezo	6,55	7,70

LECHALES

Chuletas y pierna	14,85	
Paletilla	11,10	
Asadura	5,55	(unidad)
Cabeza	2,80	(unidad)
Patas	1,80	(las cuatro)

Segovia a 9 de Enero de 1946.—El Gobernador Civil.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes; industriales carniceros y público en general.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

PRESUPUESTOS APROBADOS

Habiendo sido aprobado por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan, los presupuestos formados para el próximo ejercicio de 1946, quedan expuestos al público dichos documentos con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en las Secretarías municipales por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo creyense conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto Municipal y demás disposiciones posteriores:

Relación que se cita

Carrascal del Rio.
Ituero y Lama.
Villacastín.
Valdevarnés.
Zarzuela del Monte.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Rebollo.
Riahuelas.
Laguna Contreras.
Fuentemizarra.
Castrojimeno.
Aldeonte.
Fuentidueña.
Calabazas.

102

CUELLAR

Repartimiento proporcional

que se ejecuta de la cantidad de veinticuatro mil seiscientas pesetas, sobre los pueblos que constituyen el Juzgado Comarcal de esta villa de Cuéllar, según Orden de fecha 24 de Marzo de 1945, con expresión del importe que a cada uno corresponde satisfacer, a saber:

	Pts. Cts.
1 Arroyo de Cuéllar	570,15
2 Campo de Cuéllar	490,35
3 Cuéllar	5.184,40
4 Chañe	924,00
5 Chatún	374,90
6 Dehesa y Dehesa Mayor	486,15
7 Fresneda de Cuéllar	393,75
8 Frumales	499,80
9 Fuente el Olmo de Iscar	306,55
10 Fuentepelayo	1.746,15
11 Fuentes de Cuéllar	257,25
12 Gomezserracín	794,85
13 Lovingos	476,70
14 Mata de Cuéllar	623,70
15 Moraleja de Cuéllar	327,60
16 Narros de Cuéllar	384,35
17 Navalmanzano	1.627,50
18 Navas de Oro	1.897,35
19 Pinarejos	494,55
20 Pinarnegrillo	496,65
21 Remondo	429,45
22 Samboal	771,75
23 San Cristóbal de Cuéllar	556,50
24 Sanchonuño	908,25
25 San Martín y Mudrián	722,40
26 Vallelado	1.103,55
27 Villaverde de Iscar	689,85
28 Zarzuela del Pinar	1.061,55
Suma total	24.600,00

Resulta que el importe anual que han de satisfacer los pueblos que integran el Juzgado Comarcal de esta villa, asciende a veinticuatro mil seiscientas pesetas, cuyas cuotas han de satisfacerse por trimestres adelantados.

Cuéllar a 20 de Diciembre de 1945.—El Interventor P. D., Domingo Núñez.—V.° B.°: El Presidente, Juan Herrero.

104

LA CUESTA

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica, de este término

municipal, para tributar en el ejercicio de 1946, queda expuesto al público en esta Alcaldía, por espacio de ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

A la vez ruego a los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes den la publicidad debida a este anuncio.

La Cuesta 7 de Enero de 1946.—El Alcalde, Telesforo Cantalejo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Membibre de la Hoz.
Escarabajosa de Cabezas.
Nava de la Asunción.

122

Obra Pia del Comendador don Gómez Velázquez, de Cuéllar

PREBENDAS

Se hallan vacantes dos prebendas de esta obra pía: una para muchacho que sea «precisamente de siete años y no menos, hijodalgo y en su defecto labrador», para «estudiar, seguir la guerra o para su sustento, como ellos quisieren»; y otra «para doncella honrada de nueve años y no menos, para ayudar a su crianza», siendo preciso que sean de esta villa de Cuéllar y su tierra, durando el disfrute de ambas prebendas treinta o hasta la muerte del titular si ocurriese antes.

Lo que se hace público para que cuantos lo deseen y reunan las circunstancias expresadas, marcadas por el Fundador, puedan solicitarlas de este Patronato, antes del día 15 de Febrero próximo.

Cuéllar, 10 de Enero de 1946.—El Patrono Presidente, Juan Martín.

125

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia

Don Félix García Huerta, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por el Letrado don Luis Cereceda Delgado, en nombre y representación de don Marco Arranz Lobo, mayor de edad y vecino de Torrecilla del Pinar, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso-admistrativo contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 31 de Julio de 1945, por el que se desestima la reclamación interpuesta por el señor Arranz Lobo, contra el acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Segovia de 14 de Noviembre de 1944, sobre expediente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Torrecilla del Pinar, anulando y dejando sin efecto, en parte, la adjudicación efectuada a su favor en el acto de la subasta celebrada con fecha 22 de Diciembre de 1943, en Cuéllar, de cinco de las fincas que fueron objeto de la misma.

Y para conocimiento de aquéllos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran cuadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a once de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente, Félix García Huerta.—El Secretario, Ramón Pajarón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

91

Audiencia Territorial de Madrid

Don Joaquín Salcedo Turmo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico. Que ante la Sala Primera de lo Civil penden en apelación los autos incidentales seguidos en el Juzgado de primera instancia de Cuéllar por don Julio, don José, don Luis, don Martín y doña Amparo Moral Martín, esta última autorizada por su esposo don Juan Gozález Benito, con don Justo Herrero Fraile, sobre desahucio de finca, en cuya apelación se ha dictado por la expresada Sala, la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

SENTENCIA: Número doscientos veinticinco.—En la villa de Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de Primera Instancia de Cuéllar y seguidos entre partes de la una, como demandantes y apelados, don Julio Moral Martín, casado, don Luis Moral Martín, casado; don Martín Moral Martín, soltero, induatriales, y doña Amparo Moral Martín, sin profesión especial, autorizada por su esposo don Juan González Benito, todos mayores de edad, y vecinos de Peñafiel, representados por los estrados del Tribunal por su incomparecencia; y de la otra, como demandado y apelante, don Justo Herrero Fraile, mayor de edad, jornalero y vecino de Adrados, defendido por el Letrado don José Nuño de la Rosa y representado por el Procurador don Joaquín Aicua y González, sobre desahucio de fincas.

FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juez de Primera Instancia de Cuéllar en cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se estimó, con costas al demandado, la demanda interpuesta por don José, don Julio, don Luis, don Martín y doña Amparo Moral Martín, ésta debidamente autorizada para comparecer por su esposo don Juan González Benito, contra don Justo Herrero Fraile, declarando haber lugar al desahucio en precario promovido, condenando al expresado demandado a que una vez firme la sentencia desaloje en el término legal las fincas señaladas en el hecho primero del escrito de demanda; bajo apercibimiento de lanzamiento si así no lo verifiicare no haciendo expresa condena de costas en esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los apelados, don José, don Julio, don Luis, don Martín y doña Amparo Moral Martín, se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Castelló.—Odón Colmenero.—Obdulio Siboni Cuenca.—Luis Salcedo Ausó.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Luis Salcedo Ausó, Magistrado de la Sala Primera de lo Civil y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico yo el Secretario. Madrid primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Joaquín Salcedo. Rubricado.

Corresponde a la letra con su original a qne me remito y de que certifico. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los apelados don José, don Julio, don Luis, don Martín y doña Amparo Moral Martín, expido la presente que firmo en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. Joaquín Salcedo.

2147

EDICTO

Diputación Provincial de Segovia. Servicio de Recaudación de Contribuciones

ZONA DE LA CAPITAL

Don Julio López Miguel, Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública de los pueblos que se expresan, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente Edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 20 de Junio de 1945, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda lo siguiente:

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.»

(Continuación)

Número.—Nombres de los deudores y débitos

Contribución Rústica.

SEGOVIA

172 Saturnino Useros Bermejón, 47,23.
8 Pedro Anadón Mayayo, 37,87.
19 Juan del Barrio, 10,53.
24 Evaristo Bermejo, 24,06.
99 Eusebio González Allas, 58,78.
101 Carlos Guitián, 2.573,22.
112 María y Saturnina Huertas, 1,80.
113 Santiago Gimeno, 19,27.
130 Antonio López Villalta, 45,24.
40 Comunidad Marianistas, 669,06.
164 Francisco Merino Isabel, 2,54.
183 Herederos de María Pascual, 46,20.
195 Dionisio Rebollo Puertas, 17,76.
214 Anianio Sastre Fuentes, 2,52.
225 Pascuala Torrego García, 61,98.
194 Herederos de Manuel Ramos, 1,83.
142 Juan Marinas, 1,22.

EL ESPINAR

321 Leandro Barbero Allas, 14,76.
14 Fermín Barrero Mateos, 3,66.
35 María Presentación Borregón Asensio, 187,97.
325 Saturnino Cantalejo Alvarez, 2,05.
326 Carmen Carballo, 10,33.
38 Cesáreo Carballo, 6,98.
344 Juan García Bermejo, 1,65.
95 Hermanos de Silvestre García, 2,44.
40 Teodora Carballo, 4,60.
148 Antonio Gil Montillano, 55,63.
141 Pedro González Torres, 19,63.
200 Luciano de las Heras Antonio, 0,57.
149 Mauricio Hernán Carballo, 3,21.
162 Alfonso Hurtado García, 2,30.
352 Sebastián Linazasoro, 6,12.
167 Fernando Luengo, 14,33.
225 Hermanos de Eduvigis García, 12,93.
355 Maximina María Hernández, 2,17.
227 Vicente María de la Fuente, 3,17.
240 Inocencia Maricalva, 74,33.
261 Herederos de Severiana Mateos, 196,63.
275 Mariano Muñoz García, 342,62.
309 Engracia Oñoroz de Diego, 6,79.
307 Juan Ordoñez Palomo, 28,22.
315 Vicente, Pascual, 0,68.
319 Antonio Pilar, 38,01.
334 Hermano de Justo Prieto, 3,46.
267 Mariano Rodríguez, 17,94.
379 Santos Sanz Barbero, 141,85.
387 Mariano Tapias, 29,19.
394 Faustino Useros, 10,38.
385 Hermano de Micaela Tapia, 10,51.
397 Apolinar Vázquez, 21,19.

ZARZUELA DEL MONTE

14 Vicente y María Alonso P., 18,60.
19 Francisco Alvarez de la Nava, 0,82.
24 Roque Alvarez Aparicio, 16,20.
8 Nicolasa Allas Herrero, 342,58.
28 Claudio Andrés Aparicio, 18,29.
69 Felipe Ayuso Martín, 58,95.
97 Catalina Barrio García, 27,65.
80 María Antonio Barrero Cubo, 63,78.
99 Bernardino Bermejo Alvarez, 15,52.
116 Lázaro Bermejo Fernández, 9,66
121 María Bermejo y Nicolás Allas, 36,32.
104 María Bermejo Aparicio, 47,93.
132 Petronilo Coporales Santiago, 8,21.
141 Jesús Dimas de Andrés y P. F., 10,49.
132 Eusebio Figueredo Bravo, 53,13.
203 María García Herranz, 73,75.
212 Pío García Miguel, 17,71.
219 Hermanos de Pablo Gila Casla, 16,77.
228 Jesús Herranz García, 18,24.
226 Rafael Herranz Aragoneses, 18,53.
245 Eusebio Herrero Bravo, 24,94.
239 Felipe Herrero Bermejo, 31,13.
247 María Herrero Bermejo, 65,55.
248 Raimundo Herrero Bermejo, 19,11.
303 Abdón Martín Morales, 174,80.
284 Pía Martín Barrero, 27,21.
322 Matea Mesonero Simón, 149,01.
325 Ruperto Molinero Ayuso, 26,33.
332 Tomasa Romero Puente, 22,24.
358 Lorenzo Otero García, 275,67.
377 Eugenio Pozo y Francisco Aparicio, 7,26.
384 Victoriano y Antonio Puente, 6,10.
389 Niceto Rodríguez García, 11,66.
412 Antonio Sanz Allas, 14,81.
413 Cayo Sanz Allas, 8,13.
406 Juan Velasco Herranz, 18,69.

Contribución urbana

SEGOVIA

2070 Félix Arribas Martín, 7,20.
1639 Martín Carretero, 55,16.
1638 El mismo, 60,18.
1637 El mismo, 81,48.
2079 Agustín Gil Martín, 4,20.
2068 Eusebio Hernández Martín, 10,44.
70 José López Rodríguez, 231,79.
452 Angel Muñoz Heras, 17,64.
2090 Anastasio Pérez González, 3,40.
1362 Juan Rubio, 50,16.
1533 Alejandro Barba, 100,27.
1147 Ciriaco López Encinas, 779,44.
165 Viuda de Nicasio Encinas, 37,62.

(Concluirá)

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

IMPRENTA PROVINCIAL